



Con pleno respeto a la competencia que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos para pronunciarse sobre la posible violación a derechos humanos por los actos de autoridad federal, nos permitimos dar a conocer la siguiente

OPINIÓN RESPECTO A LA REVISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE LOS FESTEJOS DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

1. Contexto.

La noche del pasado 15 de septiembre de 2014, durante la tradicional celebración del Grito de Independencia en el Zócalo capitalino, la Policía Federal llevó a cabo la revisión física de todas las personas que ingresaron a dicho espacio público, con el fin de garantizar la seguridad y el buen desarrollo del evento.

En este contexto, los elementos de seguridad llevaron a cabo la revisión física de niñas, niños y adolescentes. En los medios de comunicación y redes sociales circularon ampliamente imágenes de dicha revisión que incluyó hasta personas recién nacidas. En estas imágenes se puede observar tocamientos a niñas, niños y adolescentes por parte de integrantes de los cuerpos de seguridad federales.

En cuanto se tuvo conocimiento de estos hechos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) realizó una intervención para ponerlos en consideración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y que se pudiese llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la presunta violación a los derechos de la niñez y adolescencia. No obstante, esta Comisión emite el siguiente pronunciamiento con la finalidad de establecer una postura institucional en relación a estos hechos.

2. Análisis.

Después de un análisis de los hechos denunciados en los medios de comunicación, la CDHDF se pronuncia en contra de la revisión física de niñas, niños y adolescentes asistentes a eventos públicos, bajo los argumentos que se exponen a continuación.

2.1 Sobre la Competencia de la CDHDF.

Si bien, la Ley de la CDHDF¹ claramente establece la competencia de esta Comisión al señalar en su artículo 3º que:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o Comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.

Por lo tanto, la CDHDF no tiene competencia para conocer e investigar la actuación de las fuerzas de seguridad federales. No obstante, en el artículo 2º de dicha Ley² se establece profusamente el objeto esta Comisión, a saber:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Así como el combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

Por lo cual, se considera que si bien, la CDHDF no puede investigar y emitir recomendación alguna en relación a los hechos señalados por ser atribución de la CNDH, sí puede pronunciarse respecto a la posible violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en el Distrito Federal.

2.2 Sobre la posible violación a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

La autoridad federal justificó su actuación en el objetivo de garantizar la seguridad de todas las personas asistentes al festejo patrio y en proteger el interés general. Sin embargo la CDHDF considera que la revisión física a niñas y niños podría calificarse de un exceso bajo las siguientes consideraciones.

a) La no consideración del interés superior de la niñez y la adolescencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ señala en su artículo 4º que

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

¹ Consultada en: [<http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/ley-de-la-cdhdf/>]

² Ibídem.

³ Consultada en: [<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/>]

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, ha emitido documentos para la adecuada interpretación del interés superior de la niñez. En su Observación General número 5 señala que

El principio [del Interés Superior de la Niñez] exige la adopción de medidas activas por el gobierno, el parlamento y la judicatura. Todos los órganos o instituciones legislativos, administrativos y judiciales **han de aplicar el principio del interés superior del niño estudiando sistemáticamente cómo los derechos y los intereses del niño se ven afectados o se verán afectados por las decisiones y las medidas que adopten**⁴.

En tanto que en su Observación General número 14, establece que:

La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, **a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana**⁵.

Teniendo en consideración las necesidades de seguridad para el buen desarrollo del evento, la autoridad federal debió ponderar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, en virtud de que teniendo conocimiento de la posible asistencia de éstos, no previó medidas alternativas y menos invasivas para su revisión, tales como, el uso de la tecnología o la revisión a través de las madres, los padres y los familiares. Las autoridades están obligadas a tomar las adecuadas decisiones para garantizar el interés superior de la niñez y la adolescencia en todas sus actuaciones.

Se implementaron medidas coercitivas que parten de la sospecha y la posible culpabilidad de niñas, niños, adolescentes y sus familiares, de portar objetos que ponen en riesgo la seguridad pública, lo que no atendió la obligación del Estado de implementar medidas reforzadas de protección ante las personas menores de edad.

b) Invasión a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 16 constitucional⁶ establece con claridad que *“nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*.

Niñas, niños y adolescentes sujetos a revisión física, fueron molestados en su persona sin que se tuviese conocimiento previo de los protocolos de seguridad implementados por la autoridad federal.

⁴ Consultada en: [<http://www.unicef.org/ceecis/crcgencommes.pdf>]

⁵ Consultada en:

[<http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=51ef9aa14>]

⁶ *Ibíd.*

En este mismo sentido el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷ establece que *“ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”*.

Asimismo, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal⁸, en su Capítulo 22, referido a los Derechos de la Infancia, señala como una de sus estrategias *“eliminar las normas locales, las políticas, y prácticas públicas diseñadas desde un enfoque tutelar, que violenten el derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales de la infancia...”*

Por lo que las medidas de revisión que no estén sustentadas en protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad, ni se den a conocer previamente a la ciudadanía, ni consideren medidas alternativas, sobre todo tratándose de niñas, niños y adolescentes, podrían constituir una injerencia arbitraria e ilegal en su vida privada, que vulnera su derecho a la intimidad, a la integridad y a la seguridad personal, por lo que el Estado tendrá que brindar medidas de protección contra estas injerencias arbitrarias.

3. Consideraciones finales.

El Estado es el responsable de garantizar la seguridad de todas las personas asistentes a eventos de carácter público y para ello debe establecer protocolos de actuación de la fuerza pública, especialmente cuando entre las y los asistentes a dichos eventos se encuentren niñas, niños y adolescentes.

Dada la situación de indefensión de niñas, niños y adolescentes, así como de los posibles abusos de las fuerzas de seguridad, el Estado debe garantizar en los protocolos de actuación, medidas especiales no invasivas para la revisión de las personas menores de edad, de manera que se garanticen tanto la seguridad de la población en general como el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Es preciso subrayar que los derechos humanos y los derechos de la niñez y adolescencia en particular, son indivisibles, progresivos, integrales, inalienables, intransferibles e irrenunciables, por ello, se debe evitar la protección de unos derechos mediante la conculcación de otros. No se puede argumentar que para salvaguardar el interés general, se pueden violentar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Las medidas de revisión física, afectan el derecho a la privacidad, a la intimidad y a no ser molestados en su persona, y puede criminalizar a la población infantil y adolescente, ya que se parte de una sospecha de culpabilidad respecto a la portación de objetos que pueden poner en riesgo a la población en general.

⁷ Consultado en:

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf]

⁸ Consultado en: [<http://www.derechoshumanosdf.org.mx/docs/programa.pdf>]

Con la finalidad de evitar la repetición de hechos como los ya expuestos, la CDHDF exhorta a las autoridades locales y federales a erradicar la revisión física y a niñas, niños y adolescentes, y en todo caso, a instrumentar mecanismos alternativos de revisión, de manera que se garanticen de cabalmente sus derechos humanos y se erradique toda forma de injerencia arbitraria a sus personas, al tiempo que se garantiza su seguridad y la de todas las personas asistentes a eventos públicos masivos.

La CDHDF se mantendrá atenta a la investigación que realiza la CNDH y a los pronunciamientos de las autoridades federales.

www.cd hdf.org.mx